

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00588 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Deberá la parte actora remitir copia del escrito demandatorio, junto con sus anexos, al correo electrónico del extremo pasivo¹, toda vez que no existe medida cautelar deprecada.

2. Realizará el juramento estimatorio conforme las reglas previstas en el artículo 206 del C. G. del P., en especial, discriminará los valores que componen las pretensiones **tercera, cuarta y quinta**, puesto que en ellas pretende el reconocimiento de sumas de dinero a título de “frutos civiles”, pero no especifica la manera en que llegó a sendos valores.

3. Arrimará poder dirigido a esta oficina judicial y que cumpla con los requisitos del C. G. del P., o de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que deberá contener presentación personal o ser un mensaje de datos a través del cual el poderdante lo confiera; lo anterior, debido a que el mandato adosado carece de la presentación personal del poderdante, conforme lo ordena el inciso 2 del artículo 74 del estatuto procesal civil vigente. (Pdf. 001 págs. 1-2)

¹ En aplicación de la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d60337ad64726548aa04570d4d5df91e0ce33a31d15e2f05ce86eae1ca399be**

Documento generado en 25/01/2024 01:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>